

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 41

De 27 de octubre de 2020

Que autoriza la suscripción del Contrato de Préstamo No.4790/OC-PN, entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por un monto de treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$35,000,000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como dirigir la administración financiera del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 1998;

Que, a solicitud del Ministerio de la Presidencia, realizada mediante la Nota No.OER-DA-367-2018 de 23 de agosto de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas requirió al Banco Interamericano de Desarrollo, a través de su Nota MEF-2018-72231 de 24 de septiembre de 2018, los recursos financieros para la estructuración de un programa denominado “Programa de Acceso Universal a la Energía”, por un monto de hasta noventa millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$90,000,000.00);

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 4 y el numeral 1 del artículo 9 del Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015, la Dirección de Financiamiento Público, actuando a través del Departamento de Negociación y Relación con los Inversionistas, el 30 de abril de 2019, negoció con el Banco Interamericano de Desarrollo el Contrato de Préstamo No.4790/OC-PN, denominado “Programa de Acceso Universal a la Energía”, en el marco de los límites establecidos por la Ley 34 de 2008, Sobre Responsabilidad Social Fiscal y sus modificaciones;

Que mediante la Nota LEG/SGO/CID/EZSHARE-1349406811-15222 de 28 de mayo de 2019, el Banco Interamericano de Desarrollo remitió al Ministerio de Economía y Finanzas el proyecto de Contrato de Préstamo No.4790/OC-PN, para la ejecución del programa denominado “Programa de Acceso Universal a la Energía”, y se comunicó que la misma fue aprobada por el Directorio Ejecutivo mediante Resolución DE-39/19 el 24 de mayo de 2019, hasta por el monto de noventa millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$90,000,000.00);

Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante su nota MEF-2020-15701 de 6 de marzo de 2020, solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo ajustar el monto total del financiamiento del “Programa de Acceso Universal de Energía”, hasta por la suma de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50,000,000.00);

Que por medio de la Nota LEG/SGO/CID/EZSHARE-1349406811-15222, de 2 de junio de 2020, el Banco Interamericano de Desarrollo remitió al Ministerio de Economía y Finanzas el proyecto de Contrato de Préstamo No.4790/OC-PN, para la ejecución del programa denominado “Programa de Acceso Universal a la Energía”, aprobando el ajuste del monto del financiamiento, hasta por la

suma de treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$35,000,000.00);

Que el mencionado Contrato de Préstamo, tiene como objetivo general apoyar el desarrollo socioeconómico de la población rural de Panamá, a través, de un programa de universalización del acceso al servicio eléctrico rural, que sea sostenible técnica, económica, ambiental y socialmente, a través de los siguientes objetivos específicos: (i) expandir la cobertura de acceso a energía sostenible; y (ii) fortalecer la capacidad de planificación y gestión de la Oficina de la Electrificación Rural para la estructuración, revisión, ejecución y supervisión de proyectos de electrificación rural;

Que el costo total del “Programa de Acceso Universal a la Energía”, es equivalente a cincuenta y seis millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$56,000,000.00), de los cuales, treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$35,000,000.00), son producto del financiamiento otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo, y un cofinanciamiento de hasta quince millones de dólares de Estados Unidos de América con 00/100 (US\$15,000,000.00) del Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial del Reino de España, representada a través de la Agencia Española para la Cooperación Internacional, y un aporte local mínimo del Organismo Ejecutor, por un monto de seis millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$6,000,000.00);

Que en virtud del Decreto Ejecutivo No.590 de 23 de septiembre de 2020, el Órgano Ejecutivo trasladó a la Oficina de Electrificación Rural al Ministerio de Obras Públicas, convirtiendo el mismo en Organismo Ejecutor del Programa, a partir del 1 de enero de 2021;

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 22 de octubre de 2020, según consta en la Nota CENA/172 de igual fecha, emitió opinión favorable a la suscripción del Contrato de Préstamo No.4790/OC-PN, entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo, hasta por el monto de treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$35,000,000.00), para financiar el programa denominado “Programa de Acceso Universal a la Energía”;

Que es función del Consejo de Gabinete negociar y contratar empréstitos, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo No.4790/OC-PN, a celebrarse entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo, hasta por el monto de treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$35,000,000.00), para financiar el programa denominado Programa de Acceso Universal a la Energía.

Artículo 2. El Contrato de Préstamo No.4790/OC-PN, cuya suscripción se autoriza a través del artículo anterior, estará sujeto a los siguientes términos y condiciones financieras:

Tasa de Interés:	Tasa de referencia LIBOR tres meses pagaderos semestralmente, más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario.
Plazo de Préstamo:	Quince años, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato.
Periodo de Desembolso:	Seis años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato.

Amortización:	Cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota de amortización será en la fecha de vencimiento del plazo de setenta y ocho (78) meses, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de del Contrato, y la última, a más tardar en la fecha final del plazo del Préstamo.
Comisión de Crédito:	De hasta 0.75% por año, sobre el saldo no desembolsado del préstamo.
Comisión de Inspección y Vigilancia:	En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.
Unidad Ejecutora:	Ministerio de Obras Públicas, a través de la Oficina de Electrificación Rural.

Artículo 3. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, o a la viceministra de Economía o el viceministro de Finanzas, o al embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente, a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, así como, todas aquellas cartas, acuerdos, convenios y demás documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente dicha autorización. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 4. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y comisiones de que trata el Contrato de Préstamo No.4790/OC-PN, que se autoriza por medio del artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 5. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, Ley 97 de 1998, Ley 34 de 2008, Ley 110 de 2019; y Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015.

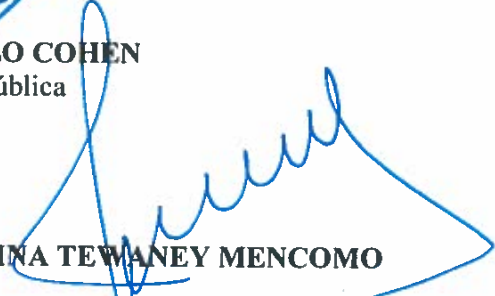
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANAY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,



ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


ROGELIO PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,